



PRISON LAW OFFICE  
General Delivery, San Quentin, CA 94964  
Telephone (510) 280-2621 • Fax (510) 280-2704  
www.prisonlaw.com

**Executive Director:**  
Margot Mendelson

**Attorneys:**  
Rana Anabtawi  
Patrick Booth  
Tess Borden  
Claudia Ceseña  
Steven Fama  
Mackenzie Halter  
Alison Hardy  
Sophie Hart  
Marissa Hatton  
Jacob Hutt  
A.D. Lewis  
Rita Lomio  
Sara Norman  
Donald Specter

**Queda bajo su responsabilidad, cuando use la información proporcionada a continuación:**

Al preparar este material, hicimos todo lo posible para brindarle información útil y precisa, porque sabemos que las personas a menudo tienen problemas para obtener información legal y no podemos dar asesoramiento específico a todo aquel que lo solicite. Las leyes cambian con frecuencia y pueden verse desde diferentes perspectivas y no siempre contamos con los recursos para realizar cambios en este folleto cada vez que la ley hace cualquier modificación. Al utilizar este folleto, queda bajo su responsabilidad asegurarse de que no haya ocurrido ninguna modificación en la ley y de que continúa en vigencia. La mayoría de las recomendaciones que necesita saber deberían estar disponibles en la Biblioteca Legal de su Centro.

**Ordenanza 1172.1 del Código Penal, Revocación de Sentencia  
Recomendado por el Departamento Correccional y de Rehabilitación de California”  
(CDCR) o el Alguacil del Municipio o el Fiscal General (DA) o  
Iniciado por el Tribunal de Sentencia.  
(Actualizado en Noviembre de 2023).**

Este folleto ha sido creado para personas que desean obtener información sobre la revocación de una sentencia y obtener una nueva, de acuerdo a la Ordenanza 1172.1 del Código Penal. Aunque Ud. y su familia o sus defensores *no pueden presentar una petición para una revocación de sentencia*, este folleto permite analizar los pasos que puede seguir para intentar que el CDCR o que un Fiscal General (DA) lo recomiende para una revocación de sentencia o pedirle a un Tribunal que considere una revocación de su sentencia “por iniciativa propia” (término legal que indica un acto de autoridad tomado sin una petición formal de otra parte).

Lamentablemente, no podemos ofrecer asesoramiento individual o legal ni representación con respecto a la revocación de sentencia pero esperamos que este folleto pueda aclarar sus dudas. El resto de este folleto responde preguntas comunes sobre cómo se obtienen las revocaciones de sentencias de acuerdo la Ordenanza 1172.1 del Código Penal, por qué se puede volver a dictar sentencias en ciertos casos y qué esperar si su caso es considerado para una revocación de sentencia.

La Ordenanza 1172.1 del Código Penal (anteriormente 1170(d)(1) y 1170.03) permite a un Tribunal revocar una sentencia y volver a sentenciar a alguien *en cualquier momento*, por un período de tiempo más corto, incluso después de que su caso no se encuentre en apelación. Esta ley ha cambiado mucho en los últimos años, la actualización más reciente ha sido en Octubre de 2023. El Gobernador firmó el proyecto de Ley 600 de la Asamblea, que introduce cambios adicionales a la ley que entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024. Puede haber disputas legales sobre la ley e intentaremos actualizar este folleto si recibimos información sobre cualquier cambio importante.

I. **¿Qué tipos de casos recomienda el CDCR para una revocación de sentencia?  
¿Puedo solicitarle al CDCR que me recomiende?**

El CDCR tiene reglas y procesos para recomendar una revocación de sentencia, de acuerdo la Ordenanza 1172.1 del Código Penal, para las personas que están bajo custodia del CDCR. Las reglas del CDCR se encuentran en el Título 15 del Código de Regulaciones de California en las Ordenanzas 3076-3076.2 y 3076.5. También hay información sobre las políticas del CDCR en el sitio web oficial: <https://www.cdcr.ca.gov/family-resources/recall-resentencing/>.

NOTA: Para las personas que son sentenciadas a cumplir penas por delitos graves en la cárcel del Municipio, las Oficinas del Alguacil del Municipio tienen sus propias políticas sobre qué casos recomiendan, si lo hacen, para una revocación de sentencia. Si lo sentencian a cumplir la pena en la cárcel del Municipio, deberá informarse con el personal de la cárcel sobre la política del alguacil y si su caso podría ser remitido para una revocación de sentencia.

Hay cuatro tipos de situaciones en las que el CDCR considerará hacer una recomendación:

**(1) Errores o discrepancias en la sentencia:** El CDCR puede remitir su caso para una revocación de sentencia, si el personal de registro de expedientes determina que el Tribunal sentenciador cometió un error claro, cuando lo condenó o que su sentencia es ilegal, debido a una nueva legislación o jurisprudencia. El personal de la unidad de registros de expedientes del CDCR revisa los documentos de sentencia de las personas y las nuevas leyes, para identificar casos para este tipo de remisión. Si hay un error en su sentencia, el CDCR tendría que remitir su caso al Tribunal, a menos que Ud. ya tenga una fecha estipulada para su puesta en libertad dentro de los próximos seis meses.

**(2) Cambios en las leyes de sentencia:** El CDCR puede remitir su caso para una revocación de sentencia, si han ocurrido cambios en las leyes y Ud. podría obtener una sentencia más corta si fuera sentenciado bajo la nueva ley, aunque la nueva ley no le aplique automáticamente a Ud. El personal de expedientes del CDCR y de servicios de clasificación revisarán los documentos de sentencia de las personas y las nuevas leyes, para identificar casos para este tipo de remisiones y luego revisarán el expediente penitenciario de la persona para preparar un informe del caso. Incluso si ha habido un cambio en la ley sentenciadora, que podría aplicársele, Ud. deberá cumplir otros cinco requisitos antes de que el CDCR recomiende una revocación de sentencia. Los requisitos son los siguientes:

- Ha cumplido cinco años consecutivos bajo custodia del CDCR.
- No ha sido encontrado culpable de una violación grave o violenta de las reglas (División A-D) durante el último año y no tiene actualmente una acusación grave o violenta de violación de las normas.
- Su puesta en libertad no está programada para dentro de los próximos 18 meses.
- Ud. no es elegible para la consideración de libertad condicional dentro de los próximos 18 meses.

- Aún no ha tenido una audiencia de idoneidad para libertad condicional.

Si en cualquiera de los casos el personal de expedientes o el Secretario del CDCR decide no proceder con una recomendación, entonces su caso puede ser reevaluado nuevamente por el personal del CDCR después de dos años.

**(3) Conducta excepcional:** El CDCR puede remitir su caso para una revocación de sentencia si ha tenido excelente comportamiento y ha participado en programas de rehabilitación, estando en prisión durante un largo período de tiempo. Incluso si tiene una conducta excepcional, deberá cumplir con otros ocho requisitos, antes que el CDCR recomiende una revocación de sentencia. Los requisitos son los siguientes:

- No está obligado a registrarse de acuerdo a la Ordenanza 290 del Código Penal, por un delito sexual de nivel 2 o 3 (delitos que requieren un mínimo de 20 años de registro o de por vida).
- Ha cumplido al menos 10 años consecutivos bajo custodia del CDCR.
- No ha sido encontrado culpable de una violación grave o violenta de las reglas (Divisiones A-D) en los últimos 5 años y no debe tener actualmente una acusación de violación grave o violenta de las reglas.
- Su puesta en libertad no está programada dentro de los próximos 18 meses.
- Ud. no es elegible para ningún tipo de consideración de libertad condicional dentro de los próximos 18 meses.
- Aún no ha tenido ningún tipo de audiencia de idoneidad para libertad condicional.
- Aún no está cumpliendo la pena legal más corta por un solo delito.

El personal del CDCR que lo conoce bien y está impresionado por su comportamiento puede pedirle al Director que solicite una evaluación de su caso para una recomendación por conducta excepcional. Si el Director está de acuerdo, el personal de servicios de clasificación revisará su historial social, antecedentes penales, documentos de sentencia y expediente penitenciario. Entonces prepararán un informe y decidirán si remiten su caso al Secretario del CDCR. Si el personal de registros de expedientes o el Secretario del CDCR deciden no proceder con una recomendación, su caso puede ser reevaluado nuevamente después de dos años.

**(4) Solicitud de un organismo encargado de hacer cumplir las leyes, de un organismo fiscal o un funcionario judicial:**

El CDCR puede remitirlo a revocación de sentencia, si lo solicita el departamento de policía o del alguacil, el fiscal o un Tribunal. Esto sucede a veces cuando alguien ha ayudado en la investigación de un delito, pero también puede ocurrir en otras situaciones.

El Secretario del CDCR tiene la última palabra en la decisión de qué personas recomendar para una revocación de sentencia. Se asume que el Secretario del CDCR tomará una decisión dentro de los 10 días hábiles posteriores al recibo de una remisión por parte del personal de clasificación o de registros de casos. Ud. debería recibir un aviso si el personal de clasificación o de registros del caso decide no enviar su caso al Secretario del CDCR o si el Secretario decide no recomendar su caso al Tribunal. Si el Secretario decide

no recomendar su caso ante el Tribunal, Ud. no podrá presentar una queja o apelación impugnando la decisión del Secretario.

Si el Secretario del CDCR remite su caso al Tribunal, él le enviará una carta, indicando que el CDCR esta recomendado una revocación de sentencia de acuerdo a la Ordenanza 172.1 del Código Penal. A Ud. se le deberá proporcionar una copia de la carta y de cualquier informe que se envíe con dicha carta. El Tribunal entonces hará los trámites, conforme a lo descrito en las secciones IV y V de esta carta informativa.

El Secretario del CDCR no considerará una solicitud para recomendación, hecha directamente por Ud., su familia, amigos o abogados y Ud. no puede pedirle a una corte que fuerce al Secretario del CDCR, a hacer una remisión. Sin embargo, si Ud. cree que cumple con los requisitos para una recomendación, puede pedirle a un miembro del personal local, por ejemplo, su asesor penitenciario, que presente su caso al Director. Si Ud. piensa que, en su caso, la sentencia es errónea, o hay discrepancias o hay un cambio en las leyes condenatorias, también puede solicitar a la Oficina de Expedientes que determine, si Ud. es elegible para una revocación de sentencia. Si Ud. cree que el Personal del CDCR no está siguiendo las reglas pertinentes, respecto de qué casos referirán al Secretario del CDCR, puede introducir un Reclamo Administrativo, con la Planilla 602-1, o si es necesario, una Apelación Administrativa, con la Planilla 602-2.

## **II. ¿Qué Tipo de Casos Recomiendan los Fiscales Generales para una Revocación de Sentencia? ¿Puedo Solicitarle al Fiscal General que me recomiende?**

Cada Oficina Municipal del DA decide qué tipos de casos recomendar para sentenciar o no y tienen su propio proceso para seleccionarlos. Algunos Fiscales Generales recomiendan seriamente ciertos tipos de casos para revocación de sentencia y otros no recomendarían ninguno. Ud. no le puede pedir a una Corte que fuerce al Fiscal General a hacer una remisión. Si desea información o asesoramiento, respecto de si puede obtener la recomendación de un Fiscal General, póngase en contacto con la Oficina del Defensor Público del Municipio donde fue sentenciado. Otra alternativa sería tratar de contactar al abogado, quien lo representó en su apelación penal.

## **III. ¿En cuales casos puede un Tribunal volver a dictar sentencia “por iniciativa propia”? ¿Puedo solicitar al Tribunal que considere una revocación de mi sentencia?**

A partir del 1 de Enero de 2024, la Ordenanza 1172.1 del Código Penal permite que un Tribunal o Fiscal General (DA) revoque su sentencia “por iniciativa propia” (sin una recomendación del Fiscal General (DA) o un Centro Correccional), “siempre y cuando las leyes sentenciadoras, aplicables al momento de la sentencia original, hayan sido cambiadas posteriormente por una nueva autoridad reglamentaria o por la jurisprudencia”. La nueva sentencia puede ser iniciada por el juez que lo condenó originalmente o por otro juez que haya sido asignado a su caso. Sin embargo, la ley estipula que Ud. “no tiene derecho a presentar una petición”, solicitando una revocación de sentencia y que si envía al Tribunal una solicitud de revocación de sentencia, el Tribunal no está obligado a responderle.

Como se comentó en las secciones IV y V de este folleto, Ud. tiene muchos más derechos si el CDCR, o el Fiscal General (DA), o el Alguacil del Municipio lo recomienda para una revocación de sentencia que si la pide directamente al Tribunal. Además, como se analiza en las secciones I y II de este folleto, el CDCR, o el Fiscal General (DA), o el Alguacil del Municipio, pueden recomendarlo para una revocación de sentencia, incluso si no ha habido un cambio en las leyes de sentencia que podrían ser aplicables en su caso. Por lo tanto, deberá revisar la información contenida en las secciones I y II de este folleto y tomar todas las medidas necesarias para intentar obtener una recomendación.

Si no puede obtener una recomendación del CDCR, o del Fiscal General (DA), o del Alguacil del Municipio, deberá comunicarse con la Oficina del Defensor Público del Municipio donde fue sentenciado. La Oficina del Defensor Público puede darle consejos sobre cómo presentar una solicitud más sólida de revocación de sentencia directamente al Tribunal o pueden preparar y presentar una solicitud de revocación de sentencia para Ud. Alternativamente, podría intentar pedir ayuda al abogado que lo representó en el juicio original o a su abogado penalista de apelación o a un abogado penalista privado que trabaje en el Municipio donde Ud. fue condenado.

Si no puede conseguir la ayuda de un abogado, Ud. mismo podría enviar su propia solicitud de revocación de sentencia al Tribunal. Si decide hacer esto, deberá explicar qué ley de sentencia ha sido modificada y por qué el solicitar revocación de su sentencia no representaría un peligro para la seguridad pública. Debería destacar por qué los factores descritos en la sección V de este folleto respaldan la revocación de su sentencia. También debería enviar cualquier documento pertinente que pueda respaldar su solicitud.

NOTA: En algunos casos, puede haber formas *distintas* a la Ordenanza 1172.1 del Código Penal, para lograr que un Tribunal revoque su sentencia, como una moción de revocación de sentencia, una apelación directa de su sentencia o una petición de un Tribunal Estatal para recurso de hábeas corpus (procedimiento jurídico mediante el cual cualquier ciudadano puede comparecer inmediatamente ante el juez para que este determine sobre la legalidad del arresto). Un Tribunal podría tener autoridad para revocarle su sentencia en cualquier momento si su sentencia no estaba “autorizada”, cuando se impuso originalmente (lo que significa que de ninguna manera un Tribunal legalmente hubiera podido haber dictado esa sentencia en ese momento). Si la sentencia en su caso aún no es definitiva, cuando ocurre una modificación en la ley, podría tener derecho a solicitar una revocación de sentencia como parte de una apelación directa. También podría haber otros problemas con su sentencia, que pueda plantear, si su caso está siendo apelado directamente. Si cree que su caso se encuentra en una de estas situaciones, debería tratar su caso con su abogado defensor o con un abogado penalista de apelación, o ponerse en contacto con la Oficina de Defensor Público u otro abogado penalista defensor privado.

#### **IV. ¿Qué Pasa si el Tribunal Considera mi Caso para una Revocación de Sentencia?**

Los procedimientos de revocación de sentencia tienen generalmente lugar ante el Juez del Tribunal Superior Municipal que lo sentenció a Ud. originalmente. Sin embargo, si ese Juez no está disponible, su caso se le puede asignar a otro Juez de esa Corte.

Cuando el CDCR, un DA o un Alguacil del Municipio lo recomienda a Ud. para una revocación de sentencia, el Tribunal está obligado a designarle un abogado que lo

represente y que fije una conferencia de estado dentro de un plazo de 30 días. La Ley no establece si una Corte está obligada a designar un abogado, si el Tribunal está considerando revocar su sentencia por iniciativa propia (sin una recomendación); no obstante, es probable que el Tribunal le designe un abogado de todos modos.

Si el Tribunal está considerando una revocación de sentencia, debe darle la oportunidad de presentar argumentos e información del por qué Ud. debería recibir una nueva sentencia. Su abogado preparará informes explicando el por qué, el DA preparará informes reiterando su posición y el Tribunal celebrará una audiencia, para que cada parte pueda presentar testimonios de testigos y/o argumentos orales. Sin embargo, si Ud. y el DA concuerdan en que Ud. debería recibir una nueva sentencia, el Tribunal puede conceder una revocación de sentencia, sin celebrar una audiencia. Cuando el Tribunal tome su decisión, deberá establecer sus razones para denegar o conceder la revocación de sentencia.

Si el Tribunal decide revocar su sentencia, deberá tener en cuenta cualquier ley nueva que reduzca sentencias u otorgue discrecionalidad judicial para imponer penas menores. El Tribunal puede modificar la sentencia en base a sus condenas o anular una o más de sus condenas y sentenciarlo por crímenes menores, excepto cuando la revocación de sentencia ocurre por iniciativa propia del Tribunal y su condena se debió a un acuerdo de culpabilidad. En este caso, el Tribunal no puede sentenciarlo por un crimen menor, a menos que Ud. y el DA estén de acuerdo. Su nueva sentencia no puede ser más larga que la original y todo el tiempo que ya ha pasado bajo custodia debería serle acreditado.

**V. Si el Tribunal estima que mi caso es digno de una revocación de sentencia, ¿Qué factores considerará el Tribunal?**

La Ordenanza 1172.1 del Código Penal establece factores que una Corte debe considerar, cuando decide si lo resentencia o no y al fijar su nueva sentencia. El Tribunal tendrá en cuenta si existen ciertos factores, que contribuyeron a que Ud. cometiera el crimen, por ejemplo, si Ud. ha experimentado algún trauma psicológico, físico o en su infancia; si fue víctima de violencia por parte de su pareja o de trata de personas; o si era menor de 26 años al momento de cometer el crimen. El Tribunal también deberá considerar factores posteriores a su condena, tales como su expediente disciplinario, sus esfuerzos de rehabilitación, si su edad, su período bajo custodia y/o sus condiciones físicas han disminuído el riesgo de violencia en su futuro, o cualquier otra evidencia que demuestre que mantenerlo bajo custodia ya no va en “interés de la Justicia”. El Tribunal también deberá tener en cuenta cualquier prueba que debilite la integridad de su condena o sentencia original, tales como evidencia de que sus derechos constitucionales fueron violados.

Cuando el CDCR, el DA o el Alguacil del Municipio recomienda una revocación de sentencia, el Tribunal Sentenciador deberá revocar su sentencia anterior y sentenciarlo de nuevo, a menos que el Tribunal encuentre que Ud. presenta un riesgo irrazonable de cometer un delito grave o violento, un “súper golpe”. De la form que la Ordenanza 1172.1 está escrita, parece que el Tribunal *no* tiene que aplicar esta norma, si está considerando darle una nueva sentencia por iniciativa propia.

**VI. ¿Qué puedo hacer si el Tribunal me niega o ya se me ha negado una Revocación de Sentencia?**

Ud. tiene derecho a apelar, si el Tribunal le niega la revocación de sentencia indebidamente o comete un error al fijarle su nueva condena. El Tribunal tendría que asesorarlo sobre su derecho de apelar y Ud. tendría que hablar con su abogado, para decidir si apelan o no. Para apelar, Ud. o su abogado necesitarán introducir un Aviso de Apelación en el Tribunal Sentenciador, dentro de un plazo de 60 días/calendario después de la fecha, cuando el Tribunal tomó la decisión que Ud. desea impugnar. Si Ud. apela, la Corte Distrital de Apelaciones revisará el caso, para ver si hubo algunos errores legales, que pudieran afectar la decisión del Tribunal Sentenciador. Si Ud. no tiene los medios para contratar un abogado, el Tribunal le asignará uno, para que lo represente durante la apelación.

Una pregunta que puede surgir es qué debe hacer Ud., si el CDCR, lo refirió para una revocación de sentencia en el pasado y el Tribunal decidió no hacerlo. Si el fallo ocurrió antes del 1° de enero de 2022, es probable que el Tribunal haya aplicado versiones antiguas de la Ley, que le daban a Ud. menos derechos que la Ley vigente. Antes del 1° de enero de 2022, era común que los Tribunales denegaran recomendaciones del CDCR, para revocar sentencias, sin celebrar una audiencia o encontrar que una revocación de sentencia presentaría un riesgo irrazonable para la seguridad pública. Si esto sucedió en su caso y Ud. tiene una apelación actual, impugnando la negación, Ud. puede lograr que la Corte de Apelaciones reenvíe su caso al Tribunal Sentenciador para su reconsideración bajo las leyes vigentes. Si Ud. no tiene una apelación pendiente, puede solicitarle al personal penitenciario, que considere preparar una nueva remisión y enviarla al Tribunal, de forma que su caso pueda ser reconsiderado bajo la Ley vigente.

\*\*\*\*\*

La Oficina Legal Penitenciaria tiene una carta informativa, sobre los cambios hechos a las leyes de sentenciar y de aumentar sentencias en los últimos años. Ud. puede solicitar la información, escribiendo a la Oficina Legal Penitenciaria, a la siguiente dirección: "Prison Law Office, General Delivery, San Quentin, CA 94964". La información también está disponible en la página "Recursos" del sitio web de la Oficina Legal Penitenciaria: <https://prisonlaw.com>.

El Centro de Derechos Humanos, Ella Baker tiene un manual, llamado "Regreso a la Corte: Una Guía de Revocación de Sentencia, a través de la Ordenanza 1172.1 del Código Penal y Nuevas Leyes de Aumentos de Sentencias en California", publicada en Agosto de 2022, con información detallada sobre los procesos de remisión y revocación de sentencia y de lo que Ud. puede hacer para tratar de lograr que su caso sea considerado para una revocación de sentencia y persuadir a un Tribunal que lo haga. Sin embargo, esa información no ha sido aún actualizada a la fecha y no refleja los últimos cambios de la Ley. Puede escribir al Centro Ella Baker, a la siguiente dirección: "1419 34th Ave, Suite 202, Oakland, CA 94601", para obtener cualquier material que ellos posean sobre este tema. Además, el Centro Ella Baker publica sus manuales en la página de "Recursos" de su sitio web: <https://ellabakercenter.org/>.